

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo  
Rad. 110014003053202100145

Revisado el plenario, pese a que la peticionaria señala que Bancolombia confirió poder especial amplio y suficiente a Abogados Especializados En Cobranzas S.A., debe señalarse que las solicitudes de terminación de la solicitud por pago de cuotas en mora han sido negadas por cuanto la el poder conferido a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo por AECSA S.A. no tiene facultad expresa para recibir (artículo 461 Código General del Proceso).

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 025 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 18 - febrero - 2022  
*Norma Constanza Martínez Garzón*  
Secretaria